

**DICTAMEN 4/2009 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y  
SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE  
DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES  
DICTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada  
el día 17 de marzo de 2009*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga la potestad al Consejo de Gobierno de dictar normas con rango de ley, como es el caso de lo establecido en el artículo 109.4, por el que mediante ley ordinaria el Parlamento delega la formulación de un texto refundido para la regularización y armonización de diferentes textos legales, lo que adoptará la fórmula de Decreto legislativo.

En este sentido, el día 20 de febrero de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Economía y Hacienda, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

En la misma fecha de entrada de la solicitud de Dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía acordó su traslado a la Comisión de Trabajo de Economía y Desarrollo.

## **II. Contenido**

El ejercicio continuado de las competencias normativas en materia de tributos cedidos a través de sucesivas leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía, ha traído como consecuencia una cierta dispersión legislativa, no aconsejable, que podría afectar al principio de seguridad jurídica. Dichas competencias son consecuencia del sistema de financiación autonómica que surge del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, y de su posterior puesta en práctica mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y la aprobación de las Leyes 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y la 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, en el marco que otorga el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo) el Parlamento de Andalucía mediante la disposición adicional décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, otorga la delegación legislativa y autoriza al Consejo de Gobierno para que apruebe un texto refundido con las normas dictadas en materia de tributos cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas normas, además de las que recoge la propia Ley 1/2008, de 27 de noviembre, se incluyen en las siguientes leyes:

Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

Ley 18/2003, de 21 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

El texto dispositivo consta de un único artículo que aprueba el texto refundido, una disposición transitoria sobre la asunción efectiva de funciones por la Agencia Tributaria de Andalucía, una disposición derogatoria y una disposición final de entrada en vigor.

A su vez el texto normativo refundido consta de 47 artículos, estructurados en un Título Preliminar, tres Títulos y una Disposición Final.

## **TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES”** (Artículos 1 a 3)

Establece el objeto de la Ley y define los conceptos de vivienda habitual y familia monoparental.

## **TÍTULO I. “IMPUESTOS DIRECTOS”** (Artículos 4 a 21)

### **Capítulo I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (Artículos 4 a 14)

Establece diversas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **Capítulo II. Impuesto sobre el Patrimonio** (Artículo 15)

Establece un mínimo exento de 250.000 euros para sujetos pasivos con discapacidad.

### **Capítulo III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** (Artículos 16 a 21)

En este capítulo se equiparan las parejas de hecho con los cónyuges y, las personas en acogimiento familiar permanente o preadoptivo, o las

que lo realicen, a los adoptados y adoptantes, respectivamente. Todo ello, a efectos de la aplicación de las reducciones de la base imponible del impuesto y de los coeficientes multiplicadores.

Así mismo, se fijan varias mejoras en la reducción autonómica de la base imponible del impuesto por adquisiciones “mortis causa” y una, por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

## **TÍTULO II. “IMPUESTOS INDIRECTOS” (Artículos 22 a 33)**

### **Capítulo I. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Artículos 22 a 28)**

#### Sección I. Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Establece los tipos de gravamen, el general para operaciones inmobiliarias, y dos reducidos, uno para promover una política social de vivienda y otro, para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

#### Sección II. Actos Jurídicos Documentados

Determina, junto al tipo de gravamen general para los documentos notariales varios casos singulares, especialmente, el reducido para promover una política social de vivienda.

### **Capítulo II. Tributos sobre el juego (Artículos 29 a 33)**

#### Sección I. Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

Fija el tipo impositivo general, los tipos para juegos en casinos y las cuotas fijas para el caso de explotación de máquinas y aparatos automáticos, así como el momento del devengo.

Sección II. Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

Determina las exenciones, la base imponible y la cuota tributaria de esta tasa, distinguiendo en su caso, las rifas y tómbolas, las apuestas y las combinaciones aleatorias.

### **TÍTULO III. “NORMAS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS” (Artículos 34 a 47)**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales (Artículo 34)**

Especifica que la aplicación de los tributos cedidos comprende las funciones de gestión, recaudación y liquidación.

#### **Capítulo II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Artículo 35)**

Regula la obligación formal de conservar la documentación acreditativa del derecho a las deducciones establecidas por esta Ley, autorizando a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las normas que considere necesarias par el efectivo control de estas deducciones.

#### **Capítulo III. Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Artículos 36 a 41)**

##### **Sección I. Normas comunes**

Recoge diversas disposiciones sobre la comprobación de valores, especialmente sobre la de bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana; así como las obligaciones de información por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía en esta materia.

Además, se regula el cumplimiento de diversos requisitos formales por parte de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles, en cuanto al suministro de información a la Administración tributaria.

## Sección II. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Regula el derecho de los ciudadanos interesados a promover la tasación pericial contradictoria contra el resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como los supuestos especiales en los que dicha solicitud determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas.

## Sección III. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Regula las obligaciones formales de información de las entidades que realicen subastas de bienes muebles.

## **Capítulo IV. Tributos sobre el juego (Artículos 42 a 46)**

### Sección I. Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

Recoge diversas disposiciones sobre la gestión y recaudación de esta tasa, tanto para máquinas autorizadas en ejercicio anteriores, como para las de nueva autorización o restituidas.

### Sección II. Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

Incluye normas sobre la declaración, liquidación y pago de esta tasa, diferenciando, en función del momento del devengo y de la determinación de la base imponible, por un lado los casos de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias y por otro, los de las apuestas.

## **Capítulo V. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (Artículo 47)**

Establece la obligación formal de los sujetos pasivos de informar trimestralmente de las ventas de productos incluidos en el ámbito objetivo de este impuesto.

**Disposición final única.** Habilitación para el desarrollo y ejecución.

### **III. Observaciones generales**

Como se recoge en la exposición de motivos los continuados cambios legislativos provocados tanto por los acuerdos de financiación autonómica como por el nuevo Estatuto de Andalucía han generado una cierta dispersión legislativa que el presente decreto viene a salvar.

El Decreto legislativo sometido a dictamen no supone novedad normativa alguna. A pesar de ello, introduce algunas disposiciones adicionales y complementarias a las que son objeto estrictamente de refundición, y que de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 13/1992, de 6 de febrero, tienen el objetivo básico de lograr la coherencia y sistemática del texto refundido. En este sentido, este Consejo Económico y Social no presenta ningún tipo de consideración ni enmienda al mismo y sólo queda felicitarnos por el presente Texto Refundido que sin lugar a dudas viene a eliminar la dispersión de la legislación fiscal y hacer más comprensible la normativa tributaria de nuestra Comunidad Autónoma, a la vez que reduce los costes fiscales indirectos de su aplicación.



## **IV. Conclusiones**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera muy oportuno el Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Sevilla, 17 de marzo de 2009

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez